

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera: Funciones paramétrica.  
Segunda: Número de canales.  
Tercera: Protección contra bisturios eléctricos.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Nihon Kohden», modelo MU-800 RK (tipo Lifescope 12).

*Características:*

Primera: Electrocardiografía (ECG), Frecuencia de respiración (FR), Presión sanguínea no invasiva (PN), Gasto cardíaco (GC), Temperatura (T), Frecuencia cardíaca (FC), Presión CO<sub>2</sub>, Arritmias (A), Marcapasos (M), Pulso periférico (plet).

Segunda: 6.  
Tercera: Sí.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**2831** *RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan cinco sistemas multilíneas, fabricados por «Amper Telemática, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Torrelaguna y en Getafe (Madrid).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Amper Telemática, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Torrelaguna, 75, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cinco sistemas multilíneas, fabricados por «Amper Telemática, Sociedad Anónima», en sus instalaciones industriales ubicadas en de Torrelaguna y en Getafe (Madrid).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Planificación Tecnológica de Telefónica de España, mediante dictamen con clave número ILc3.012, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-AMR-IA-01 (TT), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GSM-0021, y fecha de caducidad el día 7 de octubre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 7 de octubre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.  
Segunda. Descripción: Número de líneas/extensiones.  
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Amper», modelo EKS-5 4/16.

*Características:*

Primera: Analógica.  
Segunda: 4/16.  
Tercera: Visualización de líneas y extensiones (v.l.e.); música en espera (m.e.); memorización para marcación automática (m.p.m.a.); no molesten (n.m.); llamada colectiva (ll.c.); llamada codificada (ll.cd.).

Marca «Amper», modelo Astral 4/16.

*Características:*

Primera: Analógica.  
Segunda: 4/16.  
Tercera: Visualización de líneas y extensiones (v.l.e.); música en espera (m.e.); memorización para marcación automática (m.p.m.a.); no molesten (n.m.); llamada colectiva (ll.c.); llamada codificada (ll.cd.).

Marca «Amper», modelo Diana 4/16.

*Características:*

Primera: Analógica.  
Segunda: 4/16.  
Tercera: Visualización de líneas y extensiones (v.l.e.); música en espera (m.e.); memorización para la marcación automática (m.p.m.a.); no molesten (n.m.); llamada colectiva (ll.c.); llamada codificada (ll.cd.).

Marca «Telyco», modelo Astral 4/16.

*Características:*

Primera: Analógica.  
Segunda: 4/16.  
Tercera: Visualización de líneas y extensiones (v.l.e.); música en espera (m.e.); memorización para marcación automática (m.p.m.a.); no molesten (n.m.); llamada colectiva (ll.c.); llamada codificada (ll.cd.).

Marca «Telefónica», modelo Diana 4/16.

*Características:*

Primera: Analógica.  
Segunda: 4/16.  
Tercera: Visualización de líneas y extensiones (v.l.e.); música en espera (m.e.); memorización para marcación automática (m.p.m.a.); no molesten (n.m.); llamada colectiva (ll.c.); llamada codificada (ll.cd.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**2832** *RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un tubo de rayos X para diagnóstico médico, fabricado por «Varian Eimac», en su instalación industrial ubicada en Salt Lake City, Utah, EE. UU.*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Carlos Schatzmann, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Tomás Redondo, número 1, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un tubo de rayos X para diagnóstico médico, fabricado por «Varian Eimac», en su instalación industrial ubicada en Salt Lake City, Utah, EE. UU.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4291/0266/2, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave número NM-CSH-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2954/1983, de 4 de agosto.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GTU-0218 y fecha de caducidad el día 7 de octubre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo

el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 7 de octubre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tensión nominal del tubo. Unidades: KV.  
Segunda. Descripción: Potencia nominal del tubo. Unidades: KW.  
Tercera. Descripción: Tamaño nominal del foco. Unidades: mm.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Eimac», modelo M-107-Coraza B-112.

Características:

Primera: 52.

Segunda: 2,5.

Tercera:  $0,1 \times 0,1$  y  $0,35 \times 0,35$ .

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**2833** *RESOLUCION de 28 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un «modem» para transmisión de datos, fabricado por «Alcatel-Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Toledo.*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Alcatel-Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Ramírez de Prado, 5, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un «modem» para transmisión de datos, fabricado por «Alcatel-Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Toledo:

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 91094154, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número MDD 1990/006/91/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMD-0153, y fecha de caducidad el día 28 de octubre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 28 de octubre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la

suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Presentación física.

Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.

Tercera. Descripción: Protocolo/velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Alcatel», modelo MD-2225-BIS.

Características:

Primera: Tarjeta.

Segunda: Asíncrono-síncrono/duplex.

Tercera: V.22 bis, V.25 bis/2.400 bits/s.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos, además, deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de octubre de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**2834** *RESOLUCION de 28 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos aparatos telefónicos, fabricados por «Ericsson Telecommunicatie, B.V. Ryen Factory», en su instalación industrial ubicada en Ryen (Holanda).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Ericsson Telecomunicaciones, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Torres-Quevedo, 2, polígono industrial de Leganés, municipio de Leganés, provincia de Madrid, para la homologación de dos aparatos telefónicos fabricados por «Ericsson Telecommunicatie, B.V. Ryen Factory», en su instalación industrial ubicada en Ryen (Holanda).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 91074068, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario ATISAE, por certificado de clave número IA-90/971/ME-6804 han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GAT-0113 y fecha de caducidad el día 28 de octubre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 28 de octubre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.